

## ***Resolución Conjunta para Declarar Monumento Histórico la Cueva Conocida como Cueva de María La Cruz en Loíza***

Resolución Conjunta Núm. 1 de 18 de febrero de 1972

Para declarar monumento histórico la cueva conocida como Cueva de María La Cruz, en el sector Las Cuevas, del poblado Loíza Aldea del municipio de Loíza; encomendar su custodia y conservación al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y solicitar de la Administración de Terrenos de Puerto Rico que estudie la posibilidad de adquirir los terrenos en que se halla la misma, para convertirlos en parque histórico.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la cueva conocida como Cueva de María La Cruz, localizada en el sector Las Cuevas, del poblado Loíza Aldea del municipio de Loíza, se hallaron en el año 1948, durante excavaciones practicadas por el centro de Investigaciones Arqueológicas de la Universidad de Puerto Rico, yacimientos que constituyen la prueba más antigua de la presencia del hombre en Puerto Rico, pudiéndose determinar que los indios arcaicos ya habitaban o usaban dicha cueva en los primeros años de la era cristiana.

Por su excepcional valor arqueológico, la Cueva María La Cruz debe protegerse, librándola de los estragos que el tiempo o los hombres pudieran hacer en ella, y conservarse como valioso monumento de la prehistoria de Puerto Rico.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Sección 1.** — [23 L.P.R.A. § 184 Inciso (a)]

Se declara monumento histórico la Cueva de María La Cruz, localizada en el sector Las Cuevas del municipio de Loíza.

#### **Sección 2.** — [23 L.P.R.A. § 184 Inciso (b)]

Se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña la custodia y conservación de dicho monumento.

#### **Sección 3.** — [23 L.P.R.A. § 184 Inciso (c)]

Se solicita de la Administración de Terrenos de Puerto Rico que estudie la posibilidad de adquirir los terrenos en que se halla dicha Cueva, con vista a que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico convierta el lugar en parque histórico.

**Sección 4.** — Esta Resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1972.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Resolución](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO.](#)